

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

14564 REAL DECRETO 866/1991, de 31 de mayo, por el que se indulta a don José María Castañeda Amaya.

Visto el expediente de indulto de don José María Castañeda Amaya, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo del párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cáceres que, en sentencia de 15 de septiembre de 1986, le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

Vengo en conmutar a don José María Castañeda Amaya la pena privativa de libertad impuesta, por la de seis meses y un día de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14565 REAL DECRETO 867/1991, de 31 de mayo, por el que se indulta a don José José Manuel Corralero Pajares.

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Corralero Pajares, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cáceres que, en sentencia de 6 de junio de 1987, le condenó como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don José Manuel Corralero Pajares del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14566 REAL DECRETO 868/1991, de 31 de mayo, por el que se indulta a don Rafael Jiménez Oliva.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Jiménez Oliva, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, Sección Primera que, en sentencia de 16 de julio de 1990, le condenó como autor de un delito de incendio, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, a las accesorias de suspensión de

todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de duración de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Rafael Jiménez Oliva del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14567 REAL DECRETO 869/1991, de 31 de mayo, por el que se indulta a don Juan Andrés Angulo Ahumada.

Visto el expediente de indulto de don Juan Andrés Angulo Ahumada, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en sentencia de 28 de marzo de 1990, le condenó como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Juan Andrés Angulo Ahumada de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

14568 REAL DECRETO 870/1991, de 31 de mayo, por el que se indulta a don Juan José Domínguez Ropero.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Domínguez Ropero, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Tercera, en sentencia de 2 de febrero de 1989, como autor de un delito contra la salud pública y de contrabando, a las penas de ocho años y un día de prisión mayor y multa de 50.000.000 de pesetas, a la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Juan José Domínguez Ropero de la tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no

vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

14569 REAL DECRETO 871/1991, de 31 de mayo, por el que se indulta a don Angel Hernández Bancalero.

Visto el expediente de indulto de don Angel Hernández Bancalero, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 19 de noviembre de 1986, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años y dos meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Angel Hernández Bancalero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

14570 REAL DECRETO 872/1991, de 31 de mayo, por el que se indulta a don Carlos Jiménez Gabarri.

Visto el expediente de indulto de don Carlos Jiménez Gabarri, condenado por la Audiencia Provincial de Orense, en sentencia de 14 de junio de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1991,

Vengo en indultar a don Carlos Jiménez Gabarri del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de mayo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14571 RESOLUCION de 7 de junio de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 6 de junio de 1991, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 6 de junio de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 10, 5, 18, 28, 22, 39.
Número complementario: 19.

Los próximos sorteos de Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 24/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 13 de junio de 1991, a las veintidós quince horas, y el día 15 de junio de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Todos aquellos boletos que, al amparo de la norma 39, de las que rigen los concursos de Lotería Primitiva, sean recibidos por la Junta Superior de Control antes del comienzo del sorteo del jueves 13 de junio de 1991 participarán, exclusivamente, en el que se celebre dicho día. Los que fuesen recibidos por la mencionada Junta con posterioridad al jueves, y antes de la celebración del sorteo del sábado 15 de junio de 1991, jugarán, exclusivamente, en este segundo sorteo.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 698.419.670 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 16/1991, celebrado el día 18 de abril de 1991 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo que se celebrará el sábado, día 15 de junio de 1991, correspondiente a la semana 24/1991.

Madrid, 7 de junio de 1991.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14572 ORDEN de 25 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 481/1990, interpuesto contra este Departamento por don Pablo González Macho.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 481/1990, promovido por don Pablo González Macho, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Pablo González Macho contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo (Subsecretaría) de 30 de enero de 1987 y 2 de junio de 1989 mediante las cuales, inicialmente y al rechazar la reposición, se le impuso y confirmó respectivamente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de seis meses, como autor de una falta de carácter grave tipificada en el artículo 66.3.b) del Estatuto del Personal médico de la Seguridad Social, según lo dispuesto en los artículos 68.2 y 67.1.c) del mismo Reglamento, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos administrativos, como contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 25 de abril de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14573 ORDEN de 25 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 49/1989, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Ramallal Molina.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de octubre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 49/1989, promovido por don Manuel Ramallal Molina, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ramallal Molina; representado por el Procurador señor don Santiago y Zarco, contra las resoluciones a que se hizo referencia en el encabezamiento de esta sen-